

BHA
Expte. N° 1402-044/2023.-

DECRETO N° **11708** - MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2023

VISTO:

El Decreto Reglamentario N° 8.389-MS/18 de la Ley Provincial de Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores N° 6.082/18; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Seguridad Vial advierte que en la práctica, la aplicación del artículo 7º de la Ley N° 6.082 que dispone la Creación de la figura del "conductor alternativo" quien en definitiva y tal como se encuentra redactada en la citada norma "retirá el vehículo bajo su exclusiva responsabilidad" y es quien "debería conducir el rodado hasta un destino seguro, impidiendo que el infractor (sujeto alcoholizado) reincida en dicha conducta o produzca siniestros de mayor magnitud;

Que, se ha constatado en determinadas ocasiones que aquellas personas infraccionadas por alcoholemia, momentos posteriormente cometieron nuevas faltas, en idéntico estado de alcoholemia y ocasionando daños materiales y físicos a terceros, en una clara violación de la norma al artículo 7º de la Ley N° 6.082/18 y artículo 7º de su Decreto Reglamentario N° 8.389-MS/18;

Que, estas situaciones, sin consecuencias punitivas para quienes asumieron la responsabilidad como "conductores alternativos", demandan dotar de precisión a la norma atribuyendo de manera concreta las consecuencias de naturaleza sancionatoria frente al incumplimiento de la responsabilidad por aquellos que asumieron la calidad de garantes;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 7º, primer párrafo, del Decreto N° 8.389-MS/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2/10/23
"Será conductor alternativo quien con licencia que lo habilite y previo sometimiento voluntario a la prueba de control de alcohol o toxicológicas por la autoridad de aplicación, asuma expresamente bajo firma en el Acta, total responsabilidad por la circulación del vehículo por el término de ocho (08) horas, debiendo responder civil y penalmente y/o por cualquier otra contravención que se cometan con dicho rodado en el transcurso del término establecido".

ARTICULO 2º.- Pase a la Legislatura de la Provincia para su conocimiento.

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad



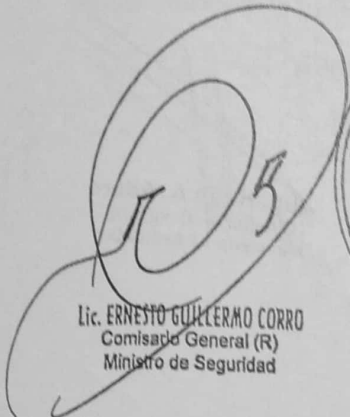
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

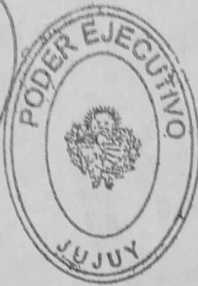
3.-//CORRESPONDE A DECRETO N°

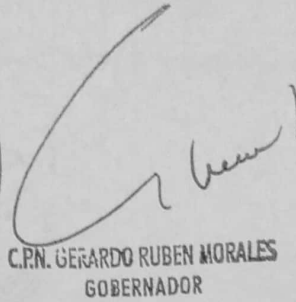
11708

- MS/23.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Vial, Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la . Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

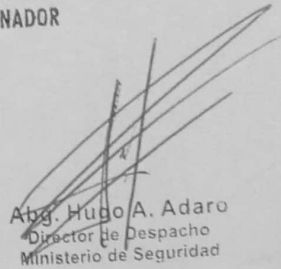

Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL




Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad